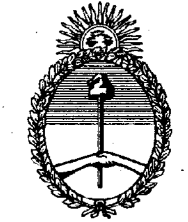
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.297

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

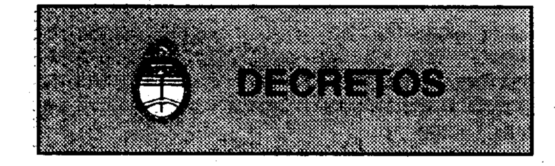
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 940/95

Apruébase la instrumentación del Programa realizada en las sociedades Centrales Térmicas Mendoza Sociedad Anónima y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Transnoa Sociedad Anónima

Bs. As., 18/12/95

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993 y las Disposiciones de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 2 y 3 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su CAPITULO III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en las sociedades CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de las mencionadas empresas, mediante los Programas de Propiedad Participada.

Que se han completado las tareas de difusión y se ha procedido a suscribir los Acuerdos Generales de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar las Asambleas de empleados-adherentes y nominar sus representantes para los Directorios de las respectivas empresas y los Comités Ejecutivos de los respectivos Programas.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados-adherentes a dichos Programas de Propiedad Participada, conforme modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en las sociedades comprendidas por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación del precio de las acciones se producirá gradualmente, según la mecánica establecida por el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Acuerdos Generales de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por tal Ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudíquese el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de las sociedades CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C", a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia, conforme el Modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas a cada uno de los Programas de Propiedad Participada en los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 1162 del 6 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en las asambleas respectivas y por nominados los integrantes de los Directorios y Comités Ejecutivos de cada uno de los respectivos Programas, correspondientes a cada una de las sociedades incluidas en el presente Decreto.

Art. 5º — Notifíquese a las sociedades CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, solicitará a cada una de las sociedades comprendidas por esta norma, la convocatoria a Asamblea con el objeto de designar en el Directorio, a las personas elegidas por los empleados adquirentes en las elecciones llevadas a cabo en cada empresa, conforme lo normado por las Disposiciones Nº 2 y 3 de fecha 19 de agosto de 1993 de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS A LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS PRIVATIZADAS:

CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA	$ 1,00
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA	$ 1,00

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 941/95

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 18/12/95

VISTO que el 19 de octubre de 1995 se ha cumplido el período de ley para el que fuera designada la Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, señora María Irene CARDOSO y lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y los artículos 13 y 15 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que el Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION propone prorrogar el mandato de la señora María Irene CARDOSO (DNI. Nº 12.395.612), cuya designación fuera dispuesta por el Decreto Nº 578 del 21 de abril de 1994.

Que la misma es propuesta en representación de las entidades del ámbito bibliotecológico y cultural en virtud de lo cual fue nombrada oportunamente y de acuerdo con las exigencias del artículo 13, inciso c) de la Reglamentación de la Ley Nº 23.351.

Que los antecedentes de la postulante acreditan la estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura popular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la señora María Irene CARDOSO (DNI. Nº 12.395.612), por un período de ley, a partir del 19 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez.

MIGRACIONES

Decreto 942/95

Exímese del pago de tasa retributiva de servicios, a los trámites que deban efectuar los refugiados.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, Ley Nº 22.439, las leyes Nos 15.869, 17.468 y 23.160, mediante las cuales la REPUBLICA ARGENTINA formula su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, respectivamente, y el Decreto Nº 464 del 11 de marzo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos internacionales reglan los derechos y obligaciones de los refugiados, estableciendo las normas para su tratamiento.

Que el Estado Nacional, a través del Decreto Nº 464/85 ha establecido el procedimiento para la resolución de las solicitudes de Refugio y es su intención asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de sus derechos y libertades fundamentales.

Que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 establece en su artículo 7º, cuarto párrafo, que los estados contratantes con buena voluntad examinarán la posibilidad de otorgar a los refugiados, aún cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios además de los que corresponden en virtud de otros párrafos del mismo artículo.

Que la situación de emergencia en la que los refugiados deben abandonar sus países, hace que muchas veces lo hagan contando con un mínimo de recursos.

Que el Poder Ejecutivo debe determinar los trámites y las prestaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Migraciones, que estarán sujetas al pago de tasas retributivas de servicios.

Que parece lógico y acorde con la situación extraordinaria que viven los refugiados, que los trámites que los mismos efectúen ante la Dirección Nacional de Migraciones no devenguen tasa alguna.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 87 de la Ley Nº 22.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago de tasa retributiva de servicios, a todos los trámites que los refugiados deban efectuar ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 944/95

Acéptanse renuncias de Directores. Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 20/12/95

VISTO las renuncias presentadas por el señor Dn. Ricardo César IMPOSTI y otros Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto, aceptando las mismas y designando a sus reemplazantes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas como Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a los señores Dn. Ricardo César IMPOSTI (L. E. Nº 4.514.279), Dn. Alfonso MILLAN (L. E. Nº 5.596.547), Licenciado Dn. César Manuel OCHOA (D. N. I. Nº 5.411.459), Licenciado Dn. Juan Bautista María RIGAL BUTLER (L. E. Nº 4.146.029) y Doctor Dn. Julio Alberto DENTONE (D. N. I. Nº 8.271.209).

Art. 2º — Desígnanse Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los señores Licenciado Dn. Arturo Rolando DI PIETRO (D. N. I. Nº 4.395.548), Doctor Dn. Roberto Oscar DOGLIOLI (L. E. Nº 7.405.140), Doctor Dn. Alberto Eduardo SPAGNOLO (L. E. Nº 8.410.205), Licenciado Dn. Luis Jorge GONZALEZ (C. I. Nº 6.242.441), y Doctor Dn. Abraham CHOCLER (L. E. Nº 6.831.694).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 945/95

Cese y designación de Director.

Bs. As., 20/12/95

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.232, 24.143 y el Decreto Nº 540 del 26 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por los textos legales referidos en el Visto se aprobó la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y su texto ordenado.

Que el artículo 9º de la Carta Orgánica dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe los integrantes del Directorio del Banco.

Que resulta imprescindible por razones de servicio, disponer el cese del Doctor Dn. Pedro Alberto CONCHEZ como Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, y designar su reemplazante.

Que el presente encuentra su fundamento en lo que dispone el inciso 7 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

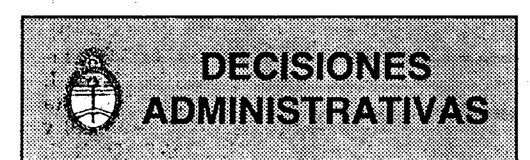
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese de servicios del señor Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Doctor Dn. Alberto Pedro CONCHEZ (L.E. Nº 1.569.851).

Art. 2º — Desígnase Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, al señor Dn. Alfonso MILLAN (L.E. Nº 5.596.547), para completar el período de Ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 155/95

Inclúyese a un agente en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Decreto Nº 1840/86 y las modificaciones contenidas en los Decretos Nros. 290/95 y 323/95, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el señor Oscar Raúl ODORIZ, quien presta servicios en la Oficina del Vocero del Jefe de Gabinete de Ministros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un cargo de Planta Permanente Nivel A - Grado 2, ha acreditado su domicilio por medio de su documento de identidad y certificado extendido por la Policía de la provincia de MENDOZA.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por la norma citada, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, circunstancia esta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición de revista del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto el agente de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido por las normas que anteceden, conforme a la acreditación mencionada en el segundo considerando.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 1840/86.

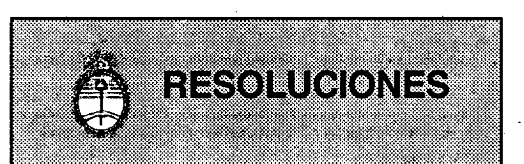
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Considérase incluido, con efectos al 27 de setiembre de 1995, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, con carácter de excepción, al agente Nivel A - Grado 2, D. Oscar Raúl ODORIZ (DNI Nº 6.895.309), quien presta servicios en la Oficina del Vocero del Jefe de Gabinete de Ministros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en razón de haber acreditado su domicilio en la provincia de MENDOZA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4505/95

Apruébase el procedimiento de liquidación y pago de reintegros para operaciones vía marítima.

Bs. As., 20/12/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo II "B" de la Resolución nro. 2334/86, y el artículo 8º de la Resolución nro. 4148/95 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar algunas pautas, respecto a las mercaderías alcanzadas con beneficios a la exportación, a los fines de agilizar el pago de reintegros en operaciones vía Marítima, sin disminuir el control operativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — En el Anexo aludido se detallan los procedimientos y controles, informáticos y operativos que deberán realizarse en la Aduana de registro de los Permisos de Embarque para hacer efectivo el pago de reintegros, manteniendo plena vigencia los procedimientos normados por las Resoluciones 3233/94 y 1284/95, como así también de la Resolución 4148/95.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir para todas las cargas Vía Marítima, cuyas puestas a bordo se efectúen a partir del día 26 de diciembre del corriente año y para todas las demás operaciones en las cuales se haya producido el libramiento de cobro las mercaderías y aún esten pendientes de cobro los beneficios a la exportación que les pudieren corresponder, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución 4148/95.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo R.O.U.) Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, Archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

1) PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y PAGO DE REINTEGROS PARA OPERACIONES VIA MARITIMA

1. 1 — El licenciatario que tenga a cargo la terminal portuaria deberá presentar ante el servicio aduanero la "Comunicación de Embarque" en forma previa a iniciar la operación de embarque de la mercadería amparada por destinaciones de exportación, a fin de que éste corrobore que corresponde la puesta a bordo de los contenedores, de los bultos sueltos y de las cargas a granel en los términos de las normas en vigencia.

1. 2 — Dentro de las "24 hs." posteriores a la salida del medio transportador deberá presentar, la "Comunicación de Embarque Definitiva" sin enmiendas ni tachaduras, la que deberá encontrarse escrita a máquina y firmada por personal de la Terminal autorizado a suscribir la misma.

1. 3 — El personal aduanero actuante dentro de las "48 hs." de la salida del medio y en base a la mencionada comunicación y a los controles operativos que hubiere realizado, deberá aprobar mediante firma y sello la "Comunicación de Embarque Definitiva" y proceder a la carga de los cumplidos, a los sistemas informáticos vigentes en el ámbito de la Secretaría Metropolitana. Este proceder se ajustará, a través de la Secretaría del Interior, para el resto de las Aduanas.

1.4 — Lo descripto en los puntos 1.2 y 1.3 del presente Anexo suplirá el cruce de la Relación de Carga, con las destinaciones de exportación a consumo como requisito "previo" para hacer efectivo el pago de reintegros, manteniendo vigencia el resto de los controles establecidos a la fecha.

1.5 — La intervención de la Terminal Portuaria, descripta precedentemente reviste carácter de "Declaración Jurada", a través de la misma dicho ente como depositario de la carga, establece la puesta a bordo de la mercadería sobre un medio de transporte y la posterior salida de su jurisdicción, con destino al exterior.

1.6 — En aquellas operaciones de carga que se efectúen en zona portuaria abierta la "Comunicación de Embarque" previa y definitiva, estará a cargo del Agente de Transporte Aduanero (A.T.A.), el cual queda sujeto a las mismas responsabilidades que las establecidas para los licenciatarios que tengan a su cargo la Terminal.

2) CONTROL DIFERIDO

En lo que respecta al control, entre "Relación de Carga" y las destinaciones de exportación para la Vía Marítima, el mismo se seguirá efectuando sin ser requisito previo, para el pago de reintegros debiéndose a través de las Aduanas de registro instrumentar los procedimientos para su efectivo cumplimiento, como así también el cotejo de la Comunicación de Embarque Definitiva con la Relación de Carga.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 248/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Metrogas S. A. con carácter de bonificación.

Bs. As., 15/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2° del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN N° 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por METROGAS S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN N° 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, incisos e), f) y x) de la Ley N° 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de METROGAS S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1° de enero de 1996.

Art. 2° — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3° — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2°, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4° — METROGAS S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 60/94.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

Anexo I

Metodología para aplicación de la bonificación

Decreto PEN N° 292/95

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

3) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN N° 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia: Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia: Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:
(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.
(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Página 1

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 249/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Distribuidora de Gas Cuyana S. A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 15/12/95

VISTO los Decretos PEN N° 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2° del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN N° 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución

de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, incisos e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Metodología para aplicación de la bonificación

Decreto PEN Nº 292/95

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

3) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia: Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia: Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.

(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Página 1

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 277/95

Establécense los mecanismos que las Provincias, sus organismos o empresas deberán cumplir para obtener las autorizaciones a que se refiere la Resolución MEyOSP Nº 1075/93.

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Decreto Nº 684 del 17 de mayo de 1995 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1075 del 23 de septiembre de 1993, y Nº 327 del 3 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MEyOSP Nº 1075/93 se determinó que las Provincias, sus organismos o empresas están sujetas a la supervisión, coordinación y aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de todo acto, contrato, gestión o negociación de créditos a celebrarse por los que se originen, o puedan eventualmente originarse, obligaciones de pago en moneda extranjera.

Que, por Resolución MEyOSP Nº 327/95 se designó a la SECRETARIA DE HACIENDA como autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley Nº 19.328, su Decreto Reglamentario Nº 3532 del 24 de noviembre de 1975 y la Resolución MEyOSP Nº 1075/93.

Que, asimismo el Decreto Nº 684 del 17 de mayo de 1995 determinó, en atención a la retracción de las fuentes de financiamiento, que los Gobiernos Provinciales y el de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, remitan la información que les fuere requerida respecto del endeudamiento interno y externo del Sector Público No Financiero, dentro de los plazos y en las condiciones solicitados conforme el Anexo I del citado Decreto.

Que, por otro lado la misma norma faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de las disposiciones de la misma.

Que sin perjuicio de lo prescripto en el Artículo 124 de la CONSTITUCION NACIONAL, resulta conveniente coordinar el acceso a los distintos mercados financieros locales e internacionales, procurando obtener las mejores condiciones financieras en cada caso.

Que a fin de establecer un marco adecuado para no afectar el crédito público de la Nación, evitando que la misma asuma probables pagos indebidos, resulta necesario establecer los mecanismos que las Provincias, sus organismos o empresas deberán cumplir para obtener las pertinentes autorizaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 5º del decreto 684 del 17 de mayo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las Provincias, sus organismos o empresas que soliciten la autorización a que se refiere la Resolución MEyOSP 1075/93 deberán adjuntar a dicha solicitud la documentación mencionada en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser realizada ante la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo H. Gutiérrez.

ANEXO I

1) Objeto y destino del financiamiento, indicando en su caso si se trata de la refinanciación de una deuda ya existente.

2) Propuesta de la entidad financiera especificando claramente montos, modalidades de pago y calendario de vencimientos de amortizaciones, intereses comisiones y gastos.

3) Informe del estado de endeudamiento de la provincia, organismo o empresa, adjuntando copia de las planillas anexas al Decreto 684 del 17 de mayo de 1995 de los últimos tres (3) meses, de las cuales surja el stock de la deuda a la fecha de la solicitud y el perfil de vencimientos de capital e intereses de la misma.

4) Afectaciones de la Coparticipación Federal de Impuestos (importe o porcentaje comprometido).

5) Otras garantías (importe y porcentaje comprometido).

6) Informe descriptivo del estado de las operaciones acordadas con anterioridad en virtud de la Resolución MEyOSP 1075/93, indicando el grado de desembolso de las mismas, así como también el grado de cancelación de las obligaciones contraídas.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 630/95 y 132/95

Declárase y prorrógase en Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-004909/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICUL-

TURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado en algunos Partidos y prorrogados en otros, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones, sequía y vientos huracanados (tornado); mediante Decreto Provincial Nº 3017 del 20 de septiembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913 en la Provincia de BUENOS AIRES:

a) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas 1391 y1392 de la Circunscripción XIII, del Partido de TRES ARROYOS, afectadas por inundaciones, desde el 1º de mayo de 1994 al 28 de febrero de 1995.

b) Prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones, en el Partido de JUNIN, desde el 1º de septiembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

c) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a la parcela 1813 de la Circunscripción V del Partido de MAGDALENA, afectada por tornado, desde el 16 de octubre de 1994 al 31 de julio de 1995.

d) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a la parcela 683a de la Circunscripción VIII, y la parcela 759bj de la Circunscripción IX, ambas del Partido de GENERAL PINTO, afectadas por inundaciones, desde el 1º de marzo de 1995 al 31 de mayo de 1995.

e) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas 14c y 14e de la Circunscripción XII, del Partido de CASTELLI, afectadas por inundaciones, desde el 1º de agosto de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

f) Prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones en los Partidos de TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR, CARLOS CASARES y FLORENTINO AMEGHINO, desde el 1º de junio de 1995 al 31 de octubre de 1995.

g) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones en el Partido de PEHUAJO, desde el 1º de junio de 1995 al 30 de noviembre de 1995.

h) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones en los Partidos de LEANDRO N. ALEM, MONTE, PILA, GENERAL BELGRANO y Cuarteles IV y V del Partido de ROJAS, desde el 1º de mayo de 1995 al 31 de octubre de 1995.

i) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones en los Cuarteles X, XIV y XV de GENERAL VILLEGAS, desde el 1º de junio de 1995 hasta el 31 de octubre de 1995.

j) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones del Partido de GENERAL VILLEGAS, con excepción de los Cuarteles mencionados en el inciso i), desde el 1º de junio de 1995 hasta el 31 de octubre de 1995.

k) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por sequía en los Cuarteles III, IV, V y X del Partido de TORNQUIST, desde el 1º de mayo de 1995 al 31 de octubre de 1995.

l) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas 904 y 911 de la Circunscripción V, del Partido de CHACABUCO, afectadas por inundaciones, desde el 7 de abril de 1995 al 7 de octubre de 1995.

ll) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones en el Partido de NUEVE DE JULIO, desde el 1º de marzo de 1995 al 31 de mayo de 1995.

m) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones en el Partido de BARTOLOME MITRE, desde el 7 de abril de 1995 al 7 de octubre de 1995.

n) Declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por sequía en los Partidos de VILLARINO, PUAN y PATAGONES, desde el 1º de mayo de 1995 al 31 de octubre de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 631/95 y 133/95

Declárase en Departamentos de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-004906/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequías, mediante Decreto Provincial Nº 2146 del 5 de septiembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios afectados por sequía de los departamentos de: GOYA, LAVALLE, SAN ROQUE, MERCEDES, CURUZU CUTIA, PASO DE LOS LIBRES, ESQUINA, SAUCE, MONTE CASEROS y BELLA VISTA, desde el 5 de septiembre de 1995 hasta el 30 de noviembre de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 655/95 y 134/95

Declárase en el Departamento de Monte Caseros de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-005542/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 31 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado en el Departamento de MONTE CASEROS, el estado de desastre agropecuario, por tornado y granizo; mediante Decreto Provincial Nº 2670 del 30 de octubre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de desastre agropecuario, a los productores agrícolas, de las Secciones rurales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta y las respectivas secciones Chacra del Departamento de MONTE CASEROS, afectados por tornado y granizo, desde el 30 de octubre de 1995 al 30 de octubre de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 656/95 y 135/95

Prorrógase y declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-005542/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 31 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado y declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a los productores agropecuarios; mediante Decreto Provincial Nº 2300 del 17 de octubre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar los estados de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores agropecuarios, de la Sección III, fracción A, lotes 20 y 21, Sección IX, fracción B, lotes 16, 17, 24 y 25 del Departamento UTRACAN; Sección IV, fracción A, lotes 4 al 6, 8, 9, 12 al 15, 18 y 21 al 24, Sección IV, fracción B, lotes 1, 2 y 4 al 25, Sección IV, fracción C, lotes 1 y 3 al 5, Sección IV, fracción C, lotes 6, 7 y 14 al 17 del Departamento CALEU-CALEU; afectados por sequía, desde el 1º de octubre de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios, de la Sección I, fracción D, lotes 21 y 22, Sección II, fracción A, lotes 1, 2, 9 al 12, 19 y 20, Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25, Sección VII, fracción D, lote 25, Sección VIII, fracción A, lote 5, Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20 del Departamento CONHELO; Sección II, fracción A, lotes 21 y 22, Sección II, fracción D, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 del Departamento CAPITAL; Sección III, fracción A, lotes 11 al 13, 18, 19, 22 y 23, Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23, Sección IX, fracción A, lotes 11 al 25, Sección IX, fracción B, lotes 11 al 15 y 18 al 23, Sección IX, fracción C, lotes 1 al 25, Sección IX, fracción D, lotes 1 al 25, Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24, Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23 del Departamento UTRACAN; Sección III, fracción C, lotes 1, 3 al 8 y 10 al 25, Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 15 al 17 y 25 del Departamento GUATRACHE; Sección IV, fracción C, lotes 8 al 13 y 18 al 25, Sección IV, fracción D, lotes 6 al 25, Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25, Sección V, fracción B, lotes 1 al 25, Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15 del Departamento CALEU-CALEU; Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25, Sección III, fracción B, lotes 1 al 25 del Departamento ATREUCO; Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25, Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25, Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10, Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 24 y 17 al 24, Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24, Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10 del Departamento LOVENTUE; Sección II, fracción D, lotes 19 al 23, Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10, Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25, Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25, Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10 del Departamento TOAY; Sección X, fracción A, lotes 1 al 25, Sección X, fracción B, lotes 1 al 25, Sección X, fracción C, lotes 1 al 25, Sección X, fracción D, lotes 1 al 25, Sección X, fracción E, lotes 1 al 15, Sección X, fracción F, lotes 1 al 15 del Departamento LIHUEL-CALEL, afectados por sequía, desde el 1º de octubre de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

c) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores agropecuarios, de la Sección III, fracción C, lotes 2 y 9, Sección III, fracción D, lotes 14 y 24 del Departamento GUATRACHE; Sección IV, fracción A, lotes 1 al 3, 7, 10, 11, 16, 17, 19, 20 y 25, Sección IV, fracción B, lote 3, Sección IV, fracción C, lote 2, Sección IV, fracción D, lotes 1, 2 y 5 del Departamento HUCAL, afectados por sequía, desde el 1º de octubre de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 657/95 y 136/95

Declárase en Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-005542/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 31 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha declarado en algunos Departamentos, el estado de emergencia agropecuaria, por sequía y heladas; mediante Decreto Provincial Nº 3995 del 25 de septiembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios, de los Departamentos de GUALEGUAYCHU y GUALEGUAY exceptuando la zona de islas y anegadizos; en el Distrito Potrero del Departamento de CONCEPCION DEL URUGUAY y los Distritos Rincón del Nogoyá, Laguna del Pescado, Corrales, Montoya y Ejido, salvo la zona de islas y anegadizos del Departamento VICTORIA, afectados por sequía y heladas, desde el 25 de septiembre de 1995 al 15 de marzo de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 658/95 y 137/95

Declárase en Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-005542/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 31 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado en algunos Departamentos, el estado de emergencia agropecuaria, por sequía; mediante los Decretos Provinciales Nº 1870 del 19 de octubre de 1995 y 1897 del 26 de octubre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia agropecuaria, a los productores ganaderos, de los Departamentos de TAPENAGA, SAN FERNANDO, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, 25 DE MAYO, BERMEJO, GENERAL SAN MARTIN, FONTANA, MAIPU, COMANDANTE FERNANDEZ, QUITILIPI, O'HIGGINS, SAN LORENZO, GENERAL GÜEMES, ALMIRANTE BROWN, 12 DE OCTUBRE y FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, afectados por sequía, desde el 1º de octubre de 1995 al 1º de abril de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 825/95

Establécese una exigencia para los beneficiarios de la Ley Nº 24.377, cuando soliciten la clasificación de la película.

Bs. As., 15/12/95

VISTO la concesión de créditos para la producción cinematográfica y el contralor sobre los fondos correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que es no sólo facultad sino deber del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el controlar el destino de los fondos que corresponden a los créditos que se conceden para la producción de películas nacionales.

Que conforme lo dispone el artículo 23 último párrafo de la Ley Nº 17741 modificada por la Ley Nº 24.377, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales deberá exigir a los beneficiarios de la mencionada Ley, cuando soliciten la clasificación de la película el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y generales respecto a dicha película.

Que en tal sentido corresponde considerar incluidos dentro de los conceptos indicados lo relativo a derechos de autor de libro y música de la película.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores que sean beneficiarios de créditos para la producción de películas nacionales deberán presentar, en ocasión de solicitar la clasificación de la película de que se trate, certificaciones que acrediten la no existencia de deuda en concepto de derechos de autor de guión y música, remuneraciones del personal técnico o artístico y aportes correspondientes a los mismos, sea cual fuere la modalidad de pago.

Art. 2º — Las certificaciones deberán estar expedidas por las asociaciones facultadas al respecto.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio E. Maharbiz.

Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 1710/95

Apruébase la Disposición Nº 2303/95 de la Dirección Nacional de Migraciones que rectifica a su similar Nº 2065/95, referente a visas y autorizaciones de viaje peticionadas por nacionales chinos.

Bs. As., 5/12/95

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 760.825-6/95 y la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 2303 del 12 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición mencionada precedentemente rectifica el artículo 3º de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 2065 del 27 de setiembre de 1995.

Que la misma tiende a subsanar la mención incorrecta del apartado III cuando solo correspondia la cita del artículo 29, inciso b) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y
RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 2303 del 12 de octubre de 1995, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras.

Disposición 2303

Bs. As., 12/10/95

VISTO, la Disposición DNM Nº 2.065/95, y

CONSIDERANDO:

Que, se incluyó en el artículo 3º de la Disposición antecitada la mención incorrecta del apartado III, cuando sólo correspondía la cita del artículo 29 inciso b), del Reglamento aprobado por el Decreto 1.023/94, por lo que procede su rectificación.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
EN LA DIRECCION NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el texto del artículo 3º de la Disposición DNM Nº 2.065/95, correspondiendo el que a continuación se indica: "Las visas y autorizaciones de viaje peticionadas por nacionales chinos, con documentación originada en la República Popular o en Taiwan, corresondientes a la categoría prevista por el artículo 29, inciso b), del reglamento aprobado por Decreto 1.023/94, serán otorgadas directamente por los consulados y oficinas comerciales argentinas en el exterior, con la previa verificación de las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Artículo 1º del Decreto 1.023/94, disposiciones reglamentarias y la acreditación de los recaudos que a continuación se indican:

a) Poseer pasaje de ida y vuelta, extendido a nombre del peticionante.

b) Contar con recursos suficientes para solventar su estadía en la República Argentina.

c) Acreditar la fuente de sus recursos económicos.

d) Exhibir el itinerario turístico en el territorio nacional, certificado por el agente de viajes interviniente.

e) Manifestar los viajes realizados con anterioridad al exterior.

f) Declarar los bienes inmuebles de los que sea titular.

g) Exhibir las tarjetas de crédito o de pago vigentes y/o resúmenes de cuentas corrientes bancarias, de las que sea titular.

h) Toda otra circunstancia que a juicio de la autoridad consular fuese necesaria a fin de verificar la procedencia de la residencia solicitada.

Art. 2º — Regístrese por el Departamento Despacho y elévese a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, en los términos del artículo 3º del Decreto 1.023/94 y Resolución Nº 2.201/94 M.I. Con su aprobación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese y archívese. — Hugo A. Franco, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4095/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas.

Bs. As., 19/12/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

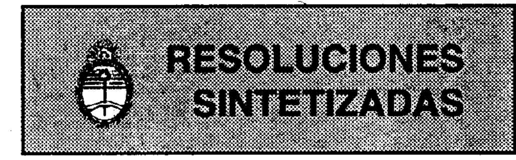
Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4095

DENOMINACION	C. U. I. T.
CHAUVCO RESOURCES TIERRA DEL FUEGO SOCIEDAD ANONIMA	30-65441183-9
LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO	30-62092087-4
OSCAR MARCOVECCHIO SOCIEDAD ANONIMA PUBLICITARIA Y COMERCIAL	30-52006292-7



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 461/95

Bs. As., 5/12/95

Aprobar el nuevo artículo 10º del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, en el Expediente Nº 1.006.118/95, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "En caso de disolución de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles serán donados a Instituciones de Beneficencia con Personería Jurídica de todo el país, de manera equitativa, en todo lugar en que exista o haya existido representación de la APDFA. A tal efecto se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, la que deberá determinar a qué entidades de tal carácter serán destinados. La decisión será aprobada con los votos de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea, la cual nominará una Comisión de un mínimo de seis (6) asociados, que deberá encargarse de efectivizar la donación. Dicha operatoria de donación será fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas".

El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 49/93.

Resolución 462/95

Bs. As., 5/12/95

Aprobar al texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ONCATIVO Y ZONA, obrante de fs. 265 a fs. 294 del presente Expediente Nº 186.321/82 para agrupar a los trabajadores de la Municipalidad de Oncativo y ZONA, comprendiendo al personal de Administración y Servicios Maestranza General desde la 1 (uno) a la 24 (veinticuatro), como así también a aquellos trabajadores que en atención a la naturaleza, transitoriedad y ejecución de prestaciones de servicios municipales, o tareas de naturaleza municipal y con exclusión de aquellas personas que desempeñan funciones por elección popular, asesores letrados, directores y cargos equivalentes a la de los cargos mencionados, como así también los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijas procedimientos especiales, con zona de actuación en las localidades de Oncativo, Colonia Almada, Manfredi, de la Provincia de Córdoba.
Ampliar con carácter de inscripción gremial la zona de actuación pretendida por la Asociación Sindical, a las localidades de Colonia Almada y Manfredi, de la Provincia de Córdoba. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que

se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 463/95

Bs. As., 5/12/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO Y PROFESONAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE MENDOZA, con domicilio en la calle Carlos W. Lencinas s/nro. de la ciudad de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de conducción y profesional estable de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Mendoza, que posean título universitario de carrera completa expedido por Universidad Nacional, privada o extranjera revalidado cuando corresponda conforme a las leyes nacionales, título universitario de carreras intermedias o equivalentes de nivel medio o superior, o que por sus funciones, o cargo ocupado en la estructura orgánica de la Repartición se requiera de responsabilidad y experiencia equivalentes a los títulos mencionados, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 7 a fs. 19 del T. I. Nº 1954/95, agregado como fs. 162 al presente expediente, y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por Resolución D. N. A. S. Nº 1/94 del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 464/95

Bs. As., 5/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A. P. E. L.), con domicilio en la calle Patricias Mendocinas 1135, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que presta servicios en la Legislatura de la Provincia de Mendoza; y con zona de actuación en todo el territorio provincial. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 143 a fs. 155 inclusive del presente Expediente Nº 232.644/87.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 465/95

Bs. As., 5/12/95

Aprobar el nuevo artículo 1º del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR LA PROVIDENCIA, en el Expediente Nº 617.535/95, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "En Río Seco, Dpto. Monteros de la Pcia. de Tucumán, a 30 días de marzo de 1945, se constituye la entidad de primer grado denominada Sindicato de Empleados del Ingenio La Providencia, que a partir del 28 de junio de 1995 cambia de nombre por el de "SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR LA PROVIDENCIA" para agrupar a los empleados administrativos, operarios especializados, tales como oficiales en sus distintas especialidades, técnicos y profesionales permanentes y transitorios que trabajen en el Complejo Agroindustrial del Ingenio La Providencia, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera. Queda excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal el personal de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas; con zona de actuación en el Ingenio La Providencia, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera ubicadas en Río Seco y Villa Quinteros del Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán; con domicilio legal en La Providencia s/nro. Río Seco, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán y constituye una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 1019/93.

Resolución 466/95

Bs. As., 5/12/95

Aprobar la nueva denominación adoptada por el CENTRO OBREROS, SASTRES Y COSTURERAS (Departamento de General López, exceptuando Wheelwright Provincia de Santa Fe), que en lo sucesivo se denominará SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES —S. O. I. V. A.— (Departamento de General López, exceptuando Wheelwright Provincia de Santa Fe).

Resolución 467/95

Bs. As., 5/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE, en el obrante de fs. 105 a fs. 117 del presente Expediente Nº 236.118/92, para agrupar al personal no jerarquizado del Poder Judicial de esta Provincia, desde la categoría menor hasta la de Secretario inclusive; y con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 944 del 26 de noviembre de 1985.

Resolución 480/95

Bs. As., 7/12/95

Otorgar al CIRCULO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, con domicilio en la calle Mitre 227, ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los docentes de la enseñanza media, superior, especial y adultos, con excepción de los docentes de educación técnica, privados y/o particulares, personal administrativo y de maestranza de todas las jurisdicciones y con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.
Excluir de la personería gremial de la AGREMIACION DE EDUCADORES SANTIAGUEÑOS Y AFINES los ámbitos reconocidos en el artículo anterior respecto de los cuales conservará la simple inscripción.

Resolución 481/95

Bs. As., 7/12/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION GRAFICA PERGAMINENSE, con domicilio en la calle General Guido 770 de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores y empleados de la industria gráfica y afines, y de los talleres gráficos de los diarios y editoriales; y con zona de actuación en los partidos de Pergamino y Bartolomé Mitre de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 275 a fs. 287 del Expediente Nº 4244/89.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 482/95

Bs. As., 7/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE RIO CUARTO, con domicilio en la calle Sarmiento 1348 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores del Jockey Club de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, pertenecientes a las siguientes dependencias patronales: Hipódromo, Sport Local, Sede social, Country, Deportes, Administración y Sport Agencia, con excepción de los empleados jerárquicos. Se entiende por jerárquicos a los Jefes de Departamento y niveles superiores, Jefe de Personal, Secretario General Rentado de Carreras e Intendente; y con zona de actuación en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 38 a fs. 54 inclusive del presente Expediente Nº 343.304/93.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 483/95

Bs. AS., 7/12/95

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO (Córdoba), en el Estatuto Social obrante de fs. 18 a fs. 30, en el Expediente Nº 347.714/95, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º, 13º, 14º, 21º, incs. c y d, 23º, 24º, 25º, 27º, 42º, 66º, 70º, 71º, 73º y 77º.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 446/89.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 413/65.

Resolución 484/95

Bs. As., 7/12/95

Aprobar el nuevo artículo 1º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 14 de agosto de 1994, se constituye en la ciudad de Santo Tomé, Dpto. La Capital, Provincia de Santa Fe, República Argentina, esta Organización Gremial que se denominará ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, con domicilio legal en calle Belgrano esquina Esperanza, de la ciudad de Santo Tomé, Dpto. La Capital, Provincia de Santa Fe, que se regirá por el presente Estatuto. Este Sindicato agrupará en su seno a todos los obreros y empleados que trabajen en los establecimientos industriales y negocios de refinería y fraccionadores de aceites vegetales (comestibles) a excepción del personal jerarquizado, de capataces a nivel superior y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y que están establecidas dentro de la zona correspondiente al Departamento La Capital y a la localidad de Franck, Provincia de Santa Fe. En la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 31 de diciembre de 1988, por voluntad unánime de la misma se resolvió adecuar el presente estatuto a las disposiciones de la Ley 23.551 y su reglamentación"; aprobar el nuevo artículo 32º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario de Actas; 3) Tesorero; 4) Dos (2) Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total"; aprobar el nuevo artículo 68º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Para modificar los Estatutos deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria con una anticipación de diez (10) días, precisándose en el Orden del Día, los artículos o partes cuya modificación se propone".
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 770/91.
Ampliar con carácter de inscripción gremial el ámbito territorial de representación de la Asociación Sindical, a la localidad de Franck, Provincia de Santa Fe. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 485/95

Bs. As., 7/12/95

Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, Filial Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fs. 4 a fs. 27, en el Expediente Nº 1.006.341/95, respecto de los nuevos artículos 9º incs. a, 12º Pto. I, 12º Pto. I inc. j, 12º Pto. II inc. d, 12º Pto. II inc. i y 36º, y la supresión del inc. p del Art. 7º.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 103/89.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 219/91.

Resolución 486/95

Bs. As., 7/12/95

Aprobar el nuevo artículo 3º del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en el trámite interno Nº 356.750/94, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Los afiliados podrán constituir una agrupación cuya única finalidad será participar en el acto eleccionario. Cada agrupación para poder actuar deberá elevar a la Junta Electoral Provincial para su reconocimiento, dentro de los diez (10) días de publicada la convocatoria a elecciones, los siguientes elementos, a) Copia del Acta de constitución, b) Copia del Acta de designación de sus autoridades, c) Copia del Acta de nombramiento del Apoderado ante la Junta Electoral Provincial y d) Asimismo, en esa ocasión deberá indicar el color con que se pretende designar la lista. Las agrupaciones reconocidas por la Junta Electoral Provincial deberán presentar las listas de candidatos en original y dos copias dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria conjuntamente con las planillas de propiciantes o avalistas. Los candidatos deberán además cumplir con las formalidades estatutarias, ser mayores de edad, no registrar antecedentes incompatibles en el ejercicio de la función directiva, acreditar haberse desempeñado en la actividad vial y como Afiliado al Sindicato cumplimentando las obligaciones del asociado indicadas en el Art. 7 de estos Estatutos, por lo menos durante dos (2) años inmediatamente anteriores a su elección. Ningún afiliado podrá ser candidato a cargo alguno si está afiliado a otra Organización Sindical, por lo menos seis (6) meses antes del acto eleccionario. Las listas de candidatos deberán contener la aceptación del cargo para el cual el afiliado se postula. Las planillas de propiciantes deberán contener el apoyo expresado con la firma, su aclaración y número de documento de identidad y alcanzar para avalar la lista. En ningún caso el Afiliado podrá avalar más de una lista. El 75 % de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 393/94.

Resolución 487/95

Bs. As., 7/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (A. D. I. U. N. N. E.), con domicilio en la calle Bolívar Nº 1083, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes e investigadores que desempeñan funciones docentes rentadas dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste, quedando expresamente excluido el personal jerarquizado de la Universidad y de las Facultades e Institutos respectivos, y con zona de actuación en el área de influencia de la Universidad Nacional del Nordeste y comprende sus Facultades e Institutos que funcionan en las Provincias del Chaco y Corrientes.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 274 a fs. 283 inclusive del presente Expediente Nº 61.846/88.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 488/95

Bs. As., 7/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F. A. T. VIAL), obrante de fs. 17 a fs. 48 del presente Trámite Interno Nº 382.302/95, para agrupar a todas las organizaciones sindicales de primer grado que nuclean a trabajadores de la actividad caminera; y con zona de actuación en el territorio de la Nación.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 436/70, y por Resolución M. T. y S. S. Nº 1013/92.

Resolución 489/95

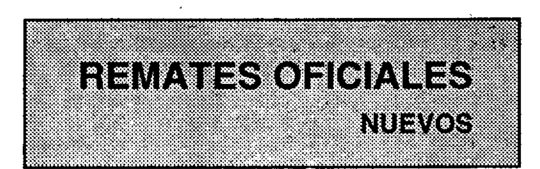
Bs. As., 7/12/95

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle General Rosas s/n, de la localidad de Malagueño, del Departamento de Santa María, de la Provincia de Córdoba, que agrupará a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 y 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular: Secretarios de Departamentos Ejecutivos Municipales, Asesores Letrados y demás Profesionales, funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal y reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la ley de municipios y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su zona de actuación, y jurisdicción será la delimitada por el respectivo ejido municipal de la Intendencia de la localidad de Malagueño, Pedanía La Calera, del Departamento Santa María, de la Provincia de Córdoba.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 9/26 inclusive del Expediente Nº 257.475/94 agregado como fs. 53 del presente Expediente Nº 344.920/94, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 490/95

Bs. As., 7/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PESONAL LEGISLATIVO DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, con domicilio en la calle Perú 130 de la Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos trabajadores que presten servicios en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza; y con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires.
ARTICULO 2º: Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 136 a fs. 159 inclusive del presente Expediente Nº 972.433/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATE POR MORA

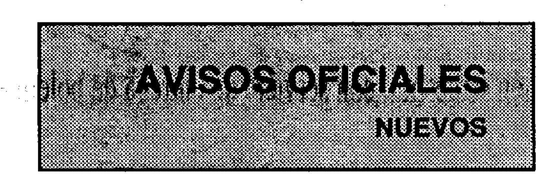
DECRETO DE SUBASTA de fecha 16 Nov. 1995.
Mora en el Pago de los Servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

FINCA de SIETE ambientes Lavadero y Cochera obra incompleta.

FINANCIA BANCO HPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público HORACIO J. MORALES rematará el día 27 de diciembre de 1995 a las 14.00 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192 - 3° Subsuelo Cap. Federal, el inmueble que se exhibirá los días 21 y 22 de Dic. 11.00 a 13.00 hs. ubicado en la Localidad de José León Suárez, Pdo. de S. Martín, Pcia. de Bs. As., calle G. Mistral 145 y A. Storni. Inmueble 7 amb. Lav. y cochera. Sp. cta. 137,46 ms.2. Sup. Lote 449,60 ms2. OCUPADO serv. Gas env. agua. Pozo. Luz. Pto. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. III-Sec. C-Man. 121-Par. 5-Pda. 131.134. lote 5 manz. "H". De acuerdo a las características y medidas, linderos que surgen de su respectivo título y del Exp. HN. 0852-00-01989 c/PEREZ R. Antonio. Venta en efectivo y mejor postor Ad Corpus en el estado físico y Jurídico en que se encuentra. Base $ 20.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de Ley todo en efectivo y en el acto del remate, el 40 % a la aprobación remate por B.H.N. el 50 % restante a 5 años en 60 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, libre de gravámenes y de deudas. No se aceptarán compras en comisión, transferencias, ni cesiones del boleto. INFORMES: Martillero HORACIO J. MORALES. Avda. 9 de Julio N° 1172 - Lanús E. - T. 241-4138-7969 y en B.H.N Casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales. Gerente.

e. 22/12 N° 3992 v. 26/12/95



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 0816/95

Bs. As., 13/12/95

VISTO: La Resolución N° 750/95/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se dispuso distribuir a prorrata el importe correspondiente a lo recaudado en concepto de impuesto a los videos establecido en el Decreto N° 2736/91 hasta la publicación de la Ley 24.377 a las películas iniciadas con posterioridad al Decreto citado y antes de la promulgación de la ley aludida.

Que se ha elaborado el listado de películas que, respecto del requisito temporal, participarían en la distribución a prorrata.

Que asimismo es menester disponer en lo atinente a la acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 750/95/INCAA y al desistimiento previsto en el artículo 7° de la misma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar que las películas mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 750/95/INCAA.

ARTICULO 2° — Aprobar la liquidación expresada en el mencionado ANEXO I de la presente Resolución, que expresa la suma que correspondería abonar por cada película allí detallada por aplicación de la Resolución 750/95/INCAA, en caso de acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la misma y formularse el desistimiento correspondiente.

ARTICULO 3° — Sólo se tendrá por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 750/95/INCAA mediante la siguiente documentación: a) copia certificada de facturas de venta emitidas por la editora o distribuidora referidas a la película de que se trate; o b) declaración jurada del canal de televisión abierta o por cable en la que conste, de acuerdo a registros, la fecha de emisión de la película.

ARTICULO 4° — Apruébase la fórmula de desistimiento contenida en el ANEXO II de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION N° 00816

PELICULA	EMPRESA	COSTO DEFINITIVO	SUBSIDIOS
1 Siempre es Difícil Volver...	Arg. Sono Film	670.481	81.724
2 Las cosas del Querer II	Arg. Sono Film	1.622.063	197.712
	Total Arg. Sono Film	2.292.544	279.436
3 El Marido Perfecto	Jempesa	309.004	37.664
4 Su Próximo Enemigo	Jempesa Pr	802.896	97.864
	Total Jempesa	1.11.900	135.528
5 Funes Un Gran Amor	De la Torre-Piedra de Agua	1.653.330	201.523
6 Peperina	De la Torre-Piedra de Agua Pr	1.456.850	177.574
	Total De la Torre-P. de Agua	3.110.180	379.097
7 El Caso María Soledad	Tercer Milenio-Olivera	1.086.258	132.403
8 Una Sombra Ya Pronto Serás	Olivera Inc 70 % Pr	0	
	s/ 1.415.920	424.776	51.776
	Total Olivera	1.511.034	184.179
9 Hasta donde Llega tus Ojos	Aleph	570.623	69.553
10 Casas de Fuego	Aleph-Stagnaro		
	Inc. 65 % s/1.798.633	629.521	76.732
11 Patrón	Roca-Aleph Inc. 63,41 %		
	s/709.682 Pr	259.673	31.651
	Total Aleph S.A.	1.459.817	177.936
12 El Camino de los Sueños	Suen Nilson-J. Torres	664.428	80.987
13 Perdido por Perdido	Fridman	679.822	82.863
14 Matar al Abuelito	D'Angiolillo	627.514	76.487
15 Un Muro de Silencio	Gea-Stantic	1.014.671	123.677
16 De Eso no se Habla	Kramer-Bemberg	2.605.399	317.570
17 Convivencia	Galettini-Negoc.	749.872	91.401
18 Despertar de Pasiones	Marcelo Morales	28.532	3.478
19 La Pluma del Angel	Olimpia Macau	644.884	78.604
20 El Largo Viaje de Nahuel Pan	Jury-Inc 70 %		
	s/1.479.162	443.749	54.088
21 Cortázar	Bauer-Inc 70 %		
	s/244.317	73.295	8.934
22 El Amante de las Películas	Pablo Torre Pr	680.000	82.885
23 Amigomio	Chelco Pr	759.010	92.515
24 Comix	Coscia J. Pr	337.232	41.105
25 Sin Opción	Sueño Eterno-Lesco Pr	869.751	106.013
26 Las Boludas	Trans América-Films Pr	648.330	79.024
27 1000 - Boomerangs	Galperin Pr	316.317	38.556
28 Fotos del Alma	Adagio-Musiak Pr	482.000	58.751
29 Fuego Gris Exvulcano	Félix Ambrosio Pr	637.619	77.719
	Totales	21.747.900	2.650.833

ANEXO II RESOLUCION 00816

Por la presente manifiesto desistir expresamente de acción y derecho a cualquier reclamo por subsidio por exhibición por medios electrónicos referido a la película
abarcando el desistimiento acciones administrativas y judiciales.
Buenos Aires, de de 1995.

e. 22/12 N° 4002 v. 22/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LE FAUVE S.R.L. (inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de septiembre de 1982, bajo el N° 4.689, del Libro 83 de Sociedades de Responsabilidad Limitada); al señor MARCELO JORGE BECQUART (C. I. N° 5.172.402) y a la señora LILIANA MARIA DEL CARMEN TOYOS DE BECQUART (D.N.I. N° 11.633.319) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2678, Expte. N° 11.925/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 N° 3993 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS VICTOR CORNEJO SUAREZ (L.E. N° 4.439.927) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2669, Expte. 23.308/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 N° 3994 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EMILIO GRUNBERG (L.E. N° 3.406.632) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2670, Expte. 14.508/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 N° 3995 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora FERRER SILVIA B., al señor SRUR JORGE FERNANDO (D.N.I. 11.478.307) y a la entidad HINDOSUR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito

en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.939/94 Sumario Nº 2652, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3996 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PESQUERA RIO CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.022/94, Sumario Nº 2681, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3997 v. 29/12/95

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
(en Liquidación)

Resolución Nº 0107-L-95

Bs. As., 13/12/95

VISTO la resolución nº 0102-L-95, mediante la cual se establecieron normas de procedimiento para la tramitación de deudores morosos de los servicios de créditos, registrados en la Caja, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar una amplia difusión pública a dicha normativa, corresponde disponer su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que, por otra parte, procede adoptar las medidas pertinentes para que, en los casos de créditos en juicio, se presente en cada una de las causas una síntesis de las mencionadas normas, como forma de que los demandados tomen conocimiento de las mismas.

Que en ejercicio de las funciones asignadas por la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos nº 674/95, cabe dictar el pertinente acto administrativo,

LA LIQUIDACION DE LA CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO (en Liquidación)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Publíquense en el Boletín Oficial de la República Argentina los textos de la resolución nº 0102-L-95 y de la presente.

ARTICULO 2º — Adóptense las medidas necesarias para que, en los casos de créditos en juicio, se presente en cada una de las causas una síntesis de las normas aprobadas por la resolución nº 0102-L-95, como forma de que los demandados tomen conocimiento de las mismas, a cuyo fin el área de Asuntos Jurídicos preparará, en consulta con la superioridad, el pertinente texto.

ARTICULO 3º — Pase a las áreas de SECRETARIA GENERAL y de ASUNTOS JURIDICOS, y siga a su similar de CREDITOS para tomar conocimiento y agregar a sus antecedentes que correrán según su estado. — Cont. OTTO JORGE POLEMANN, Liquidador. — Cont. SERGIO OSVALDO PARRELLO, Subliquidador.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
(en Liquidación)

Resolución Nº 0102-L-95

Bs. As., 30/11/95

VISTO la necesidad de establecer nuevas normas de procedimiento referidas al tratamiento de deudores morosos que aún tiene la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de avanzar en el proceso liquidatorio de este organismo residual se hace necesario intensificar las acciones tendientes al recupero de los créditos originados en su operatoria bancaria anterior.

Que por tratarse de préstamos de alto riesgo de incobrabilidad, previsionados en un CIENTO POR CIENTO (100 %), y por ello, expresamente exceptuados del traspaso al Banco Caja de Ahorro S.A., de acuerdo con lo establecido por la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 256 del 21 de febrero de 1994, resulta necesario incentivar su cancelación mediante quitas y facilidades de pago en cuotas, como así también a través de la venta de los mismos a terceros interesados, o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para el logro de los resultados a que desean alcanzar.

Que aquellas gestiones permitirán obtener recursos genuinos para hacer frente a las diversas obligaciones de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.)

Que previo a vender tales créditos a terceros, se estima conveniente brindar una última oportunidad para que los deudores y garantes puedan cancelar o regularizar su situación.

Que el artículo 15 inciso o) de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro autorizaba a su Directorio a "conceder quitas o esperas y renunciar derechos".

Que en ejercicio de las funciones asignadas por la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos nº 674/95, cabe dictar el pertinente acto administrativo,

LA LIQUIDACION DE LA CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO (en Liquidación)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la resolución nº 0054-L-94, copia de fs. 13/16.

ARTICULO 2º — Apruébanse las "Normas de procedimiento para el tratamiento de deudores morosos registrados en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e. l.)" y los formularios Anexos I, II, III-1, III-2 y III-3, de fs. 19/24, 25, 26, 27, 28 y 29, respectivamente, que forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 3º — Pase a las áreas de CREDITOS y de ASUNTOS JURIDICOS, a sus efectos, y vuelva a la PRIMERA, a sus demás fines. — Cont. OTTO JORGE POLEMANN, Liquidador. — Cont. SERGIO OSVALDO PARRELLO, Subliquidador.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE
DEUDORES MOROSOS REGISTRADOS EN LA CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO (E.L.)

1. ACTUALIZACION DE MONTOS

1.1 PRESTAMOS PERSONALES Y TARJETAS DE CREDITOS EN PESOS

Se actualizarán desde el momento de mora según el siguiente procedimiento:

1.1.1. Mora anterior al 31 de marzo de 1991.

Indice mayorista nivel general publicado por el INDEC más un interés del SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre saldo hasta el 31 de marzo de 1991.

Desde el 1º de abril de 1991, tasa de interés del DOCE POR CIENTO (12 %) anual sobre saldos.

1.1.2. Mora posterior al 31 de marzo de 1991

Se aplicará tasa de interés del DOCE POR CIENTO (12 %) anual sobre saldos.

1.2. PRESTAMOS PERSONALES Y TARJETAS DE CREDITO EN DOLARES

Se ajustarán desde el momento de mora a la tasa de interés del DIEZ POR CIENTO (10 %) anual sobre saldos.

1.3. PRESTAMOS COMERCIALES

Monto del préstamo según lo establecido al acordarlo, actualizado a la fecha de la presente resolución, con más los intereses estipulados.

2. CANCELACION DE CREDITOS EN SITUACION MOROSA NO PASADOS A GESTION JUDICIAL

2.1. PLAZO

2.1.1 Para deudores y garantes

Durante un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la remisión de las notificaciones que se cursarán conforme 5.1., los deudores y garantes de préstamos personales, de deudas originadas por tarjeta de crédito y de créditos comerciales podrán cancelar los mismos según la metodología que se detalla en 2.3.1. para préstamos personales y tarjetas de crédito y en 2.4.1., 2.4.2 y 2.4.3. para préstamos comerciales.

2.1.2. Para terceros

Durante los TREINTA (30) días corridos, computados a partir de la exhibición de los listados dispuesta en 5.2., cualquier persona física o jurídica podrá ofertar bajo las mismas condiciones, con el objeto de recibir en cesión el valor de la deuda y demás derechos referidos a la misma.

2.2. PRIORIDAD PARA CANCELAR PRESTAMOS

Dentro de los plazos establecidos en 2.1.1. y 2.1.2. la prioridad para cancelar préstamos será por estricto orden de presentación para efectivizar el pago.

2.3. PRESTAMOS PERSONALES Y TARJETAS DE CREDITO

2.3.1. Pago por parte de deudores o garantes

Dentro del plazo establecido en 2.1.1 los deudores y garantes de préstamos personales o deudas originadas por tarjeta de crédito, podrán cancelar los mismos con el pago del SESENTA POR CIENTO (60 %) del monto determinado a la fecha de la presente resolución.

2.3.2. Pago por parte de terceros

Cualquier persona física o jurídica podrá ofertar, dentro del plazo fijado en 2.1.2., bajo las condiciones especificadas en 2.3.1. con el objeto de recibir en cesión el valor de la deuda y demás derechos referidos a la misma.

2.3.3. Condiciones de pago

Tanto los deudores o garantes (2.3.1.) como los terceros (2.3.2.) podrán realizar sus pagos al contado o con facilidades de hasta DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más los intereses sobre saldo a las tasas determinadas en 1.1. y 1.2., según se trate de operaciones en pesos o en dólares, debiéndose suscribir el convenio de pago conforme con el texto de los anexos III-1 ó III-2, según correspondiere.

2.4. PRESTAMOS COMERCIALES

2.4.1. Préstamos con garantías reales

Cuando existan garantías reales se aceptarán las ofertas presentadas dentro del plazo establecido en 2.1.1. y 2.1.2., según correspondiere, en las que el precio contemple el SESENTA POR CIENTO (60 %) del valor de la deuda determinada a la fecha de esta resolución.

2.4.2. Préstamos sin garantías reales pero con embargos trabados

Se aceptarán las ofertas presentadas dentro del plazo establecido en 2.1.1. y 2.1.2., según correspondiere, en las que el precio contemple el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de la deuda determinada a la fecha de esta resolución.

No se evaluarán como créditos con embargos trabados aquellos en los que el valor de otras garantías reales de grado preferente o privilegios igualen o superen el valor de los bienes objeto del mismo.

2.4.3. Préstamos sin garantías reales ni embargos trabados

En este supuesto se aceptarán las ofertas presentadas dentro del plazo establecido en 2.1.1. y 2.1.2., según correspondiere, en las que el precio contemple el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto de la deuda determinada a la fecha de esta resolución.

2.4.4. Condiciones de pago

Tanto los deudores o garantes (2.3.1.) como los terceros (2.3.2.) podrán realizar sus pagos al contado o con facilidades de hasta DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del DOCE POR CIENTO (12 %) anual sobre saldos deudores, se trata de operaciones en pesos o en dólares.

3. CANCELACION DE CREDITOS EN SITUACION MOROSA PASADOS A GESTION JUDICIAL

Comprende todas las deudas con acciones judiciales iniciadas con anterioridad a la presente resolución y que se encuentren impagas o con saldos insolutos a la fecha.

3.1. PLAZO

Se aplicarán los ya establecidos en 2.1.1. ó 2.1.2. según se trate de deudores y garantes o de terceros.

3.2. DEMANDAS SIN SENTENCIA FIRME

3.2.1. El monto total y condiciones de pago serán conforme lo establecen 2.3. al 2.3.3. y 2.4. al 2.4.4., según se trate de préstamos personales y por tarjetas de crédito o préstamos comerciales.

3.2.2. Las costas y costos serán soportados por su orden.

3.3. DEMANDAS CON SENTENCIA FIRME O ACUERDO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE

3.3.1. Monto total. Será el que surja de la sentencia o acuerdo homologado.

3.3.2. Condiciones de pago. Sólo se acordarán las facilidades establecidas en 2.3.3. y 2.4.4., según se trate de deudas personales y por tarjetas de crédito o comerciales.

4. INCUMPLIMIENTO

La falta de pago al contado o de un sola de las cuotas acordadas conforme 2.3.3. y 2.4.4. dejará sin efecto la quita acordada, rehabilitándose el crédito de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.) en forma total y plena, previo descuento de los montos de capital que se hubieran abonado.

5. PROCEDIMIENTO.

5.1. Las áreas de Créditos y de Asuntos Jurídicos, según corresponda a créditos en gestión administrativa o judicial, deberán elaborar, dentro de los TRES (3) días a partir de la presente resolución, el listado total de deudores de préstamos personales, tarjetas de crédito y préstamos comerciales, detallando monto de deuda calculada según las presentes Normas, estado de las garantías y de cumplimiento, nombre del garante o codeudor si lo hubiere y los domicilios correspondientes. Con dicha información el área de Créditos cursará nota a los deudores y garantes registrados, a fin de hacerles conocer sobre las facilidades de pago que se otorgan por la presente resolución, el plazo previsto para acceder a ellas y que las acciones legales continuarán durante la vigencia de los términos en ella establecidos.

5.2. Vencidos los SESENTA (60) días establecidos en 2.1.1., el área de Créditos elaborará en el término de CINCO (5) días el listado de los créditos no cancelados ni regularizados, que contendrán los datos principales de cada uno. Dicho listado será exhibido en carteleras de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.), por el término de TREINTA (30) días corridos a fin de que los terceros puedan optar por su compra.

5.3. Presentado en tiempo y forma el interesado ante el área de Créditos de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.) se le entregará formulario identificado como Anexo I, que contendrá el monto de la deuda, titular del préstamo y garantía real o de otro tipo.

5.4. La Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.) se reserva el derecho de rechazar la propuesta que se le hubiera formulado, aún cuando ésta superara el mínimo establecido en 2.3.1., 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3, según correspondiere, cuando a su criterio la situación de la causa judicial o la solvencia del interesado o la existencia de garantías aconsejare la conveniencia de continuar con las acciones judiciales o promover las mismas.

5.5. Presentado en tiempo y forma el interesado ante el área de Créditos de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.) para pagar el préstamo se le emitirá, contra la entrega del dinero, recibo según modelo identificado como Anexo II, tanto para el pago al contado como para el pago en cuotas.

5.6. Producido el pago, el área de Créditos deberá registrarlo y proceder a su cancelación.

5.7. En los casos de incumplimiento de los deudores, garantes o terceros de las condiciones de pago acordadas, conforme los puntos pertinentes de esta resolución, el área de Créditos rehabilitará en forma total y plena el crédito de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.), de acuerdo con lo dispuesto en 4.

5.8. Vencidos los plazos previstos en 2.1.1. y 2.1.2. se realizará, por el área de Créditos, una evaluación del resultado de esta convocatoria, a fin de adoptar el temperamento que resulte más adecuado en relación con los créditos que no se hubieran cancelado ni regularizado su situación.

ANEXO I

(Prioridad para cancelar préstamos)

En Buenos Aires, a los días del mes de de 199 , siendo las horas comparece ante el área de Créditos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.) el/la señor/señora
acreditando su identidad con D.N.I.; L.E.; L.C.; C.I. número
y manifiesta: 1) Que se domicilia en
(Teléf. nº), domicilio que lo constituye a todos los efectos de la presente. 2) Que en su condición de titular/garante/cesionario del préstamo personal/tarjeta de crédito nº /comercial a favor de manifiesta su deseo de cancelar el mismo, conforme las quitas y facilidades de pago que acuerda la Resolución nº de la C.N.A.S. (e.l.) y en los plazos acordados por los puntos 2.1.1./2.1.2. de las normas aprobadas por aquella resolución. Que, por ello, solicita que, por la presente, se establezca la prioridad de cancelación que determina el punto 2.2.1. de la normativa señalada. 3) Que en el supuesto de no suscribir el reconocimiento de deuda pertinente (Anexos III-1, III-2 ó III-3, según correspondiere), en tiempo y forma, esta prioridad para cancelar préstamos quedará automáticamente sin valor alguno.

ANEXO II

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
(EN LIQUIDACION)
Alsina 470, 4° P
Capital Federal
I.V.A. EXENTO

C

RECIBO
Nº 0000 - 00 001604
FECHA
C.U.I.T. Nº: 30-50004786-7
Ing. Brutos: 901-913312-0
Inicio de Actividades: 7/4/94

SR/ES. ______

Domicilio y Localidad ______

IVA: Resp. Inscripto ☐ Resp. No Inscripto ☐ Exento ☐ No Resp. ☐ Cons. Final ☐ | CUIT: | CODIGO CONTABLE

Recibí la suma de pesos ______

en ______

con cargo a la cuenta: ______

TOTAL $ ______

FIRMA ACLARACION

Los depósitos y pagos que se efectúen con cheques y/o giros, revisten el carácter de condicionales hasta que el respectivo importe sea acreditado a favor de la caja.
El presente pago no exime de la deuda anterior que hubiere y no importa novación de la deuda o espera oponible como excepción en caso de existir juicio contra el deudor.

Impreso en: IMPRENTA DEL PROGRESO de Antonio Ricardo Managó
C.U.I.T.: 20- 04258799-1 - Habilitación Nº: 148324/965
Impreso del 0000-00000001 al 0000-00010000 - 11/94

ORIGINAL

ANEXO III-1

(Préstamos personales o tarjetas de créditos en pesos)

En Buenos Aires, a los días del mes de de 199 , siendo las horas comparece ante el área de Créditos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.) el/la señor/señora acreditando su identidad con D.N.I.; L.E.; L.C.; C.I. número y manifiesta: 1) Que se domicilia en (Teléf. nº), donde constituye domicilio especial a todos los efectos del presente. 2) Que es titular/garante/cesionario del préstamo personal/tarjeta de crédito nº otorgado por la C.N.A.S. (e.l.). 3) Que no habiéndose efectuado oportunamente los pagos comprometidos, se reconoce una deuda a favor del ente en liquidación de pesos ($) al , por cuyo motivo se solicita su cancelación en los términos del punto 2.3.1./2.3.2. de las normas aprobadas por Resolución nº 4). Que según lo autorizado el punto 2.3.3. de las normas precitadas, el titular/garante/cesionario opta por pagar el sesenta por ciento (60 %) de la deuda reconocida en la cláusula 3) de la siguiente forma: a) Al contado, asumiendo el compromiso de efectivizarlo dentro de los cinco días corridos a partir del presente. b) En ( ) cuotas de pesos ($) cada una y una última de pesos ($), cuyos pagos deberán realizarse en las siguientes fechas: , respectivamente. 5) Las cuotas establecidas en el punto 4-b del presente, devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual, sobre saldo deudor. 6) De conformidad con lo dispuesto en el punto 4) de las normas ya individualizadas, la falta de pago del contado comprometido o de una sola de las cuotas estipuladas, dará derecho a la C.N.A.S. (e.l.), a su sola y exclusiva decisión, a dejar sin efecto la quita acordada y rehabilitar su crédito en forma plena y total, previa deducción de las sumas que se hubieran abonado, y en las proporciones de las obligaciones de pago asumidas. En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación de todos sus términos, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a idéntico fin, en el lugar y fecha indicados.

REPRESENTANTE Deudor/ Garante/ Cesionario
C.N.A.S. (e.l.)

ANEXO III-2

(Préstamos personales o tarjetas de créditos en dólares)

En Buenos Aires, a los días del mes de de 199 , siendo las horas comparece ante el área de Créditos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.) el/la señor/señora acreditando su identidad con D.N.I.; L.E.; L.C.; C.I. número y manifiesta: 1) Que se domicilia en (Teléf. nº), donde constituye domicilio especial a todos los efectos del presente. 2) Que es titular/garante/cesionario del préstamo personal/tarjeta de crédito nº otorgado por la C.N.A.S. (e.l.). 3) Que no habiéndose efectuado oportunamente los pagos comprometidos, se reconoce una deuda a favor del ente en liquidación de dólares estadounidenses (u$s) al , por cuyo motivo se solicita su cancelación en los términos del punto 2.3.1./2.3.2. de las normas aprobadas por resolución nº 4). Que según lo autoriza el punto 2.3.3. de las normas precitadas, el titular/garante/cesionario opta por pagar el sesenta por ciento (60 %) de la deuda reconocida en la cláusula 3) de la siguiente forma: a) Al contado, asumiendo el compromiso de efectivizarlo dentro de los cinco días corridos a partir del presente. b) En ( ) cuotas de dólares estadounidenses (u$s) cada una y una última de dólares estadounidenses (u$s), cuyos pagos deberán realizarse en las siguientes fechas: , respectivamente. 5) La cuotas establecidas en el punto 4-b del presente, devengarán un interés del diez por ciento (10 %) anual, sobre saldo deudor. 6) De conformidad con lo dispuesto en el punto 4) de las normas ya individualizadas, la falta de pago del contado comprometido o de una sola de las cuotas estipuladas, dará derecho a la C.N.A.S. (e.l.), a su sola y exclusiva decisión, a dejar sin efecto la quita acordada y rehabilitar su crédito en forma plena y total, previa deducción de las sumas que se hubieran abonado, y en las proporciones de las obligaciones de pago asumidas. En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación de todos sus términos, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a idéntico fin, en el lugar y fecha indicados.

REPRESENTANTE Deudor/ Garante/ Cesionario
C.N.A.S. (e.l.)

ANEXO III-3

(Préstamos comerciales en pesos o dólares estadounidenses)

En Buenos Aires, a los días del mes de de 199 , siendo las horas comparece ante el área de Créditos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.) el/la señor/señora acreditando su identidad con D.N.I.; L.E.; L.C.; C.I. número y manifiesta: 1) Que se domicilia en (Teléf. nº), donde constituye domicilio especial a todos los efectos del presente. 2) Que con relación al préstamo efectuado por la C.N.A.S. (e.l.) a favor de no se efectuaron oportunamente los pagos comprometidos, por cuyo motivo se reconoce una deuda a favor del ente en liquidación, al de pesos/dólares estadounidenses ($/u$s). 3) Que el/la compareciente en su carácter de titular/garante/cesionario solicita su cancelación en los términos del punto 2.4.1. (con garantía real)/ 2.4.2. (con embargos trabados) /2.4.3. (sin embargos trabados) de las normas aprobadas por resolución nº . 4) Que según lo autoriza el punto 2.4.4. de las normas precitadas, el/la compareciente opta por pagar el sesenta por ciento (60 %), cincuenta por ciento (50 %) y cuarenta por ciento (40 %) de la deuda reconocida en la cláusula 2) de la siguiente forma: a) Al contado, asumiendo el compromiso de efectivizarlo dentro de los cinco días corridos a partir del presente. b) En ( ) cuotas de pesos/dólares estadounidenses ($/u$s) cada una y una última de pesos/dólares estadounidenses ($/u$s), cuyos pagos deberán realizarse en las siguientes fechas: , respectivamente. 5) Las cuotas establecidas en el punto 4-b del presente, devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual, sobre saldo deudor. 6) De conformidad con lo dispuesto en el punto 4) de las normas ya individualizadas, la falta de pago del contado comprometido o de una sola de las cuotas estipuladas, dará derecho a la C.N.A.S. (e.l.), a su sola y exclusiva decisión, a dejar sin efecto la quita acordada y rehabilitar su crédito en forma plena y total, previa deducción de las sumas que se hubieran abonado, y en las proporciones de las obligaciones de pago asumidas. En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación de todos sus términos, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a idéntico fin, en el lugar y fecha indicados.

REPRESENTANTE Deudor/ Garante/ Cesionario
C.N.A.S. (e.l.)

e. 22/12 Nº 53.797 v. 22/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 13/12/95

LISTADOS DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771.

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
20-771-9530-60823449-3		A.M.P. SAN JUAN S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 01 (UNA)

e. 22/12 Nº 3998 v. 22/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28°— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020.

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
053-020/95	33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 22/12 Nº 3999v. 22/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020.

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
024-020/95	30-64002055-1	STARTEL S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 22/12 Nº 4000 v. 22/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28°— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020.

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
049-020/95	30-54168237-2	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 22/12 Nº 4001 v. 22/12/95

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1195/95

En la edición del 18 de diciembre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º:

DONDE DICE:

f) En los juicios en que se aparte la Repartición...

DEBE DECIR:

f) En los juicios en que sea parte la Repartición...

e. 22/12 Nº 3959 v. 22/12/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 197 el día 28 de diciembre de 1995 a las 11:00 horas en la Oficina 1231 del Ministerio de

Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.750 por la que RENT-A-PLANE S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FALCON 20.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.799 por la que AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte tipo MD 81/83, en las siguientes rutas:

1º BUENOS AIRES-CORDOBA-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-RIO DE JANEIRO (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

2º BUENOS AIRES-ROSARIO-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-RIO DE JANEIRO (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

3º BUENOS AIRES-CORDOBA-PORTO ALEGRE (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

4º BARILOCHE-BUENOS AIRES-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-RIO DE JANEIRO (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas, con carácter de temporada JULIO-AGOSTO.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1231) de 11:00 a 17:00 horas, en días hábiles del 22 al 26 de diciembre, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 22/12 Nº 4003 v. 26/12/95

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 17/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793 del 5 de junio de 1995 y las Resoluciones S.I. Nºs 193 del 4 de julio de 1995 y 4 del 20 de julio de 1995,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95, estableció una operatoria de excepción para el caso de inversiones que contemplaran importaciones y/o compras locales de bienes de capital, al momento de vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 359 del 13 de marzo de 1995.

Que asimismo las Resoluciones S.I. Nºs 193/95 y 4/95, reglamentaron la operatoria a que hace referencia el artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95.

Que habiendo concluido el plazo previsto en el artículo 7º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95 para efectuar las prestaciones de solicitud de inscripción ante el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital, se ha procedido a la registración y evaluación de las peticiones.

Que en el marco de dicha operatoria de evaluación, practicada por el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital dependiente de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, se ha detectado a un importante número de solicitudes en situación de incumplimiento respecto al total de la documentación exigida por la Resolución S.I. Nº 195/95 en su anexo I.

Que en tal circunstancia y a los efectos de la continuidad del trámite de dichas solicitudes resulta necesario el aporte de la documentación faltante, en un plazo de tiempo perentorio.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades previstas en el artículo 10º de la Resolución S.I. Nº 193/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas que hayan registrado inversiones en el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital, creado por el artículo 1º de la Resolución S.I. Nº 193/95, y que no hayan dado cumplimiento al total de los requisitos de documentación exigidos en el Anexo I de dicha resolución, deberán realizarlo dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la vigencia de la presente disposición.

Art. 2º — Los incumplimientos de documentación, en los términos del artículo 1º de la presente disposición, podrán ser causales de descalificación en el trámite de evaluación de la solicitud de excepción realizada en el ámbito de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Art. 3º — El total de las empresas que hayan registrado inversiones ante el Registro de Inversiones de Bienes de Capital y que asimismo, hayan utilizado en forma parcial o total comprobantes de trámite expedidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, en los términos del artículo 9º de la Resolución S.I. Nº 193/95, deberán documentar ante dicho Organismo el Despacho de Importación efectuado, mediante copia autenticada del mismo. El presente requerimiento encuadra en los términos de plazos y causales de incumplimiento establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente disposición.

Art. 4º — Los requisitos de documentación exigidos en la presente disposición no interfieren con aquellas solicitudes de documentación técnica ampliatoria y/o aclaratoria, respecto a lo ya presentado, que puedan realizarse en el transcurso de la evaluación particular de cada una de las presentaciones efectuadas ante el mencionado Registro.

Art. 5º — La presente disposición tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HERNAN TROSSERO, Director Nacional de Industria.

e. 22/12 Nº 4027 v. 26/12/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de diciembre de 1995, a las 14.00 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 23 y 26 de diciembre de 10.00 a 12.00 hs, ubicado en la localidad de Virreyes, Pdo. de San Fernando, Pcia. de Bs. As., sito en la calle Monteagudo 2635, entre las de Carlos Casares y Ambrosoni. Se trata de una casa de 2 plantas, con faltantes de terminación como: pisos, revestimientos en la planta baja; pequeño jardín al frente y garage descubierto; comedor integrado a la cocina; 3 dormitorios, toilette, cuarto auxiliar y fondo libre. Planta Alta: solamente la mampostería y techos, sin revoques ni aberturas, ni piso; 2 ambientes y futuro baño. Ocupado. En regular estado de uso y conservación, cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. VII; Secc. N; Mza. 23; Parcela 3. Matrícula 4310. Superficie total del terreno s/títulos 300 m2. De acuerdo a las características , medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. AN 0752-00-02006 De Carli Guillermo Luis. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del B.H.N.; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el Banco Hipotecario Nacional designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 N° 3980 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 26 de diciembre de 1995, a las 14.10 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 22 y 23 de diciembre de 1995 de 12.00 a 14.00 hs, sito en la localidad de Paso del Rey, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., sobre la calle Tres Arroyos N° 461, entre las de Payró y Dumas. Consta: entrada de autos descubierta, jardín al frente, comedor al frente, 2 dormitorios, baño y cocina. Fondo libre, sobre calle de tierra. Ocupada. En regular estado de uso y conservación. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc. Z; Mza 87; Parcela 16. Superficie del terreno s/títulos: 304 m2. Matrícula: 1.101. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expte. AN 0753-49-00112 Ledesma Héctor Abel y Claudia Aguer de. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 8.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. El 30 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 60 % restante a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central y al Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995.— DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 N° 3981 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de diciembre de 1995, a las 14.20 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 23 y 26 de diciembre de 1995 de 15.00 a 17.00 hs, ubicado en la localidad de Ituzaingó, Pdo. Morón, Pcia. de Bs. As., sito en la calle Quesada 973 U.F. 3 (Hoy sin n° visible, entre los n° 975 y 951, frente a los n° 966 y 986) entre las de Manuel Rodríguez Fragio y Soler, cerrando la manzana la calle Carabobo. Ocupado. Consta de: entrada para autos, semicubierta, living comedor con ventana a la calle; cocina comedor diario instalada con ventana a la calle; cocina comedor diario instalada con ventana y puerta al patio descubierto, baño instalado; 2 dormitorios. En buen estado de uso y conservación, cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. V; Secc. D; Mza. 367a; Parcela 7a; Subparcela 3. Polígono 00-03. Superficie cubierta: 59,90 m2, Descubierta: 34,28 m2. Porcentual: 36 enteros 20 centésimos por ciento. De acuerdo a las características , medidas y linderos que surgen del título y demás constancias del Expte. HE 0830-49-00214 Tapia Ana María. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 27.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. El 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) o al Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 N° 3982 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de diciembre de 1995, a las 14.10 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, los inmuebles que se exhibirá los días 23 y 26 de diciembre de 1995 de 14.00 a 16.00 hs, ubicados en la localidad de Tortuguitas, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle J.M. Gorriti sin N° entre las de Tegucigalpa y San Salvador. Se trata de dos terrenos desocupados, estando el lote 4 construido solamente los tabiques y los espacios para las aberturas. Sobre calle mejorada, contando la zona con servicio de corriente eléctrica, el agua es por bomba y sin servicios cloacales. Superficie s/títulos de cada terreno s/títulos: 300 m2. Nomenclatura catastral: Circ. III; Secc. W; Mza. 62; Parcelas 3 y 4; matrículas 50.780 y 49.788 respectivamente. De acuerdo a las características , medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. N° HE-2000-00-00573 Malatesta Miguel Angel. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 4.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) y/o Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995.— DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 N° 3983 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

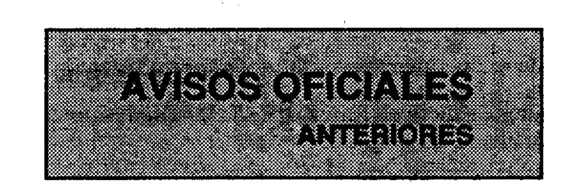
El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 28 de diciembre de 1995, a las 12.40 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de diciembre de 1995 de 18.00 a 20.00 hs, sito en la calle Quintino Bocayuva 934, piso 1 U.F. y Dto. "6", entre las de Carlos Calvo y Estados Unidos, de esta Capital Federal. Se trata de un departamento 1° piso por escalera, contrafrente, de living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y balcón. En mal estado de uso y conservación. Nomenclatura Catastral: Cir. 6; Secc. 36; Mza. 71; Parcela 4G. Superficie total de la U.F. 6 s/títulos: 64,07 m2. Matrícula: 6-854/6. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expte. N° HE 0830-00-01170 Soler Víctor y Mercedes Ermelinda Cabral. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 18.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate, 30 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional ; el 60 % restante a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) y al Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel./Fax: 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 N° 3984 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alberto Gurevich por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 28 de diciembre de 1995, a las 14.00 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de diciembre de 1995 de 16.00 a 18.00 hs, sito en la calle Canalejas 2414/16 (hoy Felipe Vallese 2416 U.F. 1 de Planta Baja, entre las de Fray Cayetano Rodríguez y Gral. Artigas de esta Capital Federal. Se trata de un departamento tipo casa, el que consta de: hall de recepción, comedor diario, sala de estar y comedor con ventana al frente, cocina y baño instalado; 3 dormitorios, patio descubierto, 2 cuartos de trastos varios y una habitación con baño instalado. Ocupado. En mal estado de uso y conservación. Nomenclatura Catastral: Cir. 5; Secc. 65; Mza. 77; Parcela 1b. Superficie de la U.F. 1 s/títulos: 187,46 m2. Matrícula: 5-11458/1. Porcentual: 52,75 %. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expte. N° HN 0830-00-01442 Ruibal Edgardo José Guillermo. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 30.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. El 30 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 50 % restante a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) y al Martillero Alberto Gurevich, Te. 863-0273 y Tel.Fax: 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995.— DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 N° 3985 v. 22/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques N° 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 N° 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GONZALO CANESSA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar derecho en el Sumario N° 1275, Expediente N° 42.076/82 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/12 N° 3930 v. 22/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Ernesto GREPPI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — 14 de diciembre de 1995. — Fdo. LIC. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 20/12 N° 3968 v. 22/12/95